Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Culebra
P.O. Box 189
Culebra, Puerto Rico 00775
Tel. (787) 742-3521 Ext. 437
Fax (787) 742-0616
Legislatura Municipal

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM.: 2 **SERIE 2026-2027**
ORDENANZA NÚM. 2 **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE CULEBRA, HON. EDILBERTO ROMERO LLOVET, A GESTIONAR LA SEGREGACIÓN DE UN PREDIO DE TERRENO MUNICIPAL UBICADO EN EL BARRIO FLAMENCO, SECTOR EXTENSIÓN VILLA MUÑECO I; Y PARA OTROS FINES.

PRESENTADO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

POR CUANTO: El artículo 1.003 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada (Código Municipal), declara como política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarios para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones.

POR CUANTO: El artículo 1.006 del Código Municipal dispone que el municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local, y que cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

POR CUANTO: El artículo 1.007 del Código Municipal reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de los poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de los habitantes, y dispone que los municipios tendrán la libre administración de sus bienes, sujeto a los parámetros establecidos por ley o en el propio Código.

POR CUANTO: El artículo 1.008 del Código Municipal, en sus incisos (e) y (o), faculta a los municipios a poseer y administrar bienes muebles e inmuebles, y a contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios para realizar las actividades y operaciones municipales.

POR CUANTO: El artículo 1.018 del Código Municipal, en sus incisos (g), (x) y (y), dispone que el Alcalde administrará la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad con las leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables; mantendrá un registro actualizado de los bienes inmuebles, acciones y derechos reales del municipio; y podrá delegar por escrito en cualquier funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva Municipal las facultades, funciones y deberes de su cargo, salvo la de aprobar, adoptar y promulgar reglas y reglamentos.

POR CUANTO: El artículo 1.039 del Código Municipal dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en dicho Código, así como aquellas incidentales y necesarias a estas, entre ellas:

"(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación."

POR CUANTO: El Municipio de Culebra es titular de la finca número 763, inscrita al folio 160 del tomo 16 de Culebra, Registro de la Propiedad, Sección de Fajardo. Mediante comunicación de 1 de julio de 2026, el Alcalde solicitó a esta Legislatura Municipal autorización para segregar de dicha finca el predio que se describe en esta Ordenanza.

POR CUANTO: Conforme al artículo 2.021 del Código Municipal, toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal debe ser aprobada por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto; y la adjudicación.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CULEBRA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Se autoriza al Alcalde de Culebra, Hon. Edilberto Romero Llovet, o al funcionario en quien este delegue por escrito, a gestionar ante la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) la segregación de un predio de terreno de la finca número 763, inscrita al folio 160 del tomo 16 de Culebra, Registro de la Propiedad, Sección de Fajardo; y, una vez aprobada la segregación, a otorgar las escrituras, instancias y demás documentos necesarios para su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre del Municipio de Culebra.

SECCIÓN 2DA.: El predio a segregarse tiene una cabida aproximada de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 m²), ubica al final de la carretera 17, Barrio Flamenco, sector Extensión Villa Muñeco I, Culebra, Puerto Rico, y corresponde al número de catastro 473-000-007-23. La cabida exacta, las colindancias y la descripción registral del predio serán las que consten en el plano de mensura certificado por un agrimensor licenciado y aprobado por la OGPe, el cual formará parte del expediente de esta Ordenanza.

SECCIÓN 3RA.: Previo a presentar la solicitud ante la OGPe, el Municipio verificará, que la segregación no afecte servidumbres de paso u otras servidumbres existentes o que sea necesario constituir, ni el acceso o la cabida de otros predios municipales.

SECCIÓN 4TA.: Cualquier acto de disposición posterior requerirá una ordenanza o resolución independiente, conforme al artículo 2.021 del Código Municipal, y el cumplimiento previo del Reglamento de Adjudicación de Terrenos del Municipio de Culebra, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 10, Serie 2022-2023, cuando aplique.

SECCIÓN 5TA.: Una vez inscrita la segregación, el Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, incluirá el predio en el registro de bienes inmuebles del Municipio e informará a la Legislatura Municipal la aprobación de la segregación y los datos de inscripción de la nueva finca dentro de los treinta (30) días siguientes a su inscripción.

SECCIÓN 6TA.: Toda ordenanza o resolución, o parte de estas, que sea incompatible con la presente queda derogada en la medida de su incompatibilidad.

SECCIÓN 7MA.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y su firma por el Alcalde.

SECCIÓN 8VA.: Copia de esta Ordenanza se remitirá al Alcalde, a la Secretaría Municipal, a la Oficina de Ordenamiento Territorial, al Departamento de Finanzas del Municipio y así como a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, y a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADO POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CULEBRA, PUERTO RICO, EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2026.

HON. NOEMÍ GONZÁLEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE CULEBRA

SHARON MONELL RODRÍGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE CULEBRA

Y FIRMADA POR EL ALCALDE EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2026.

HON. EDILBERTO ROMERO LLOVET
ALCALDE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Culebra
P.O. Box 189
Culebra, Puerto Rico 00775
Tel. (787) 742-3521 Ext. 437
Fax (787) 742-0616
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Sharon R. Monell Rodríguez, secretaria de la Legislatura Municipal de Culebra, Puerto Rico por la presente **CERTIFICO:**

Que: La antecede es una copia fiel y exacta del Proyecto de Ordenanza Número 2 Serie 2026-2027, Ordenanza número 2; aprobada el día 6 de octubre de 2026, por la Honorable Legislatura Municipal, con los siguientes Legisladores presentes en Sesión:

HONORABLES

Noemí González González
Presidenta

Carlos T. Carrión Colón
Vice presidente — Ausente

Luis J. Rivera Ayala
Legislador, Portavoz Mayoría

Alexander Hernández Ortiz
Legislador

Portavoz Minoría
Legislador

Votación:

A FAVOR: 3 **EN CONTRA:** ___ **AUSENTE:** 1 **ABSTENIDO:** ___ **INHIBIDO:** ___

Y para que así conste: expido la presente certificación bajo mi firma y Sello Oficial del Municipio de Culebra, Puerto Rico, hoy día 6 de octubre de 2026.

SHARON R MONELL RODRÍGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL